



Asamblea General

Distr. limitada
1 de noviembre de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 71 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Macedonia del Norte, Noruega, Países Bajos (Reino de los), Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Suecia y Ucrania: proyecto de resolución

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución [77/228](#), de 15 de diciembre de 2022,

Acogiendo con beneplácito la resolución [S-35/1](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de noviembre de 2022³, en que el Consejo decidió establecer la misión internacional independiente de investigación sobre la República Islámica del Irán, y la resolución [52/27](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 4 de abril de 2023, en que el Consejo renovó el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en el 52º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos⁴,

¹ Resolución [217 A \(III\)](#).

² Resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/78/53)*, cap. III.

⁴ *Ibid.*, cap. V, secc. A.



1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 77/228⁵ y del informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁶, presentado de conformidad con la resolución 52/27 del Consejo;

2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos continuos de la República Islámica del Irán por acoger a uno de los grupos más grandes de refugiados del mundo, que comprende aproximadamente 4,5 millones de refugiados afganos, reconoce los esfuerzos para darles acceso a los servicios básicos, en particular a la atención de la salud, a permisos temporales de trabajo y educación para los niños, y observa con preocupación las denuncias de discriminación, violencia y acceso limitado a los servicios económicos y sociales básicos de los que son objeto los refugiados afganos;

3. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos que está realizando la República Islámica del Irán para aplicar la Ley de Nacionalidad, que otorga a las mujeres iraníes casadas con hombres de nacionalidad extranjera el derecho de solicitar la ciudadanía iraní para sus hijos menores de 18 años, y pide que se la cumpla íntegramente;

4. *Acoge con beneplácito además* la colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, entre otras vías, mediante la presentación de informes periódicos, observa la colaboración ininterrumpida del Gobierno de la República Islámica del Irán con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al tiempo que alienta a que se aumente la cooperación técnica sustantiva con la Oficina, e insta a la República Islámica del Irán a que siga colaborando con el Comité de los Derechos del Niño, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité de Derechos Humanos y su participación en el examen periódico universal, incluso presentando los informes periódicos estuvieran pendientes;

5. *Toma nota* del nombramiento del “Comité Especial para investigar los disturbios de 2022” por parte del Presidente de la República Islámica del Irán, y reitera la declaración realizada por la Presidencia de la misión internacional independiente de investigación sobre la República Islámica del Irán en el 53º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, de que la labor del Comité Especial debe examinarse a la luz de la legislación internacional en materia de derechos humanos y de las normas aplicables a las investigaciones nacionales, incluido el hecho de que sea rápida, independiente y transparente;

6. *Reconoce* el anuncio del Gobierno de la República Islámica del Irán de que se ha indultado a 22.000 detenidos en relación con las manifestaciones que comenzaron en septiembre de 2022, al tiempo que expresa su grave preocupación por las circunstancias de dichos indultos, a saber, las denuncias de que muchos de los manifestantes fueron detenidos arbitrariamente, de que se les extrajeron confesiones forzadas y de que se les restringió su libertad de reunión pacífica y de asociación, y las denuncias de que varias personas indultadas recibieron citaciones judiciales de nuevos cargos o volvieron a ser detenidas;

7. *Observa* el contacto y el diálogo que mantienen la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, así como su cooperación con determinados titulares de mandatos de los procedimientos especiales, al tiempo que hace notar el limitado alcance de dicha cooperación hasta la fecha y reafirma la importancia de la plena cooperación con todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales;

⁵ A/78/511.

⁶ A/78/326.

8. *Observa también* la disposición expresada por el Consejo Superior Iraní de Derechos Humanos y otros funcionarios iraníes de participar en diálogos bilaterales sobre los derechos humanos, y los exhorta a que intensifiquen esos diálogos o reanuden los que se hayan interrumpido;

9. *Pone de relieve* que es importante proseguir los debates sobre la prohibición del matrimonio infantil, precoz y forzado, la mutilación genital femenina, el sometimiento de niños a la pena de muerte y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el aumento de la mayoría de edad a los 18 años para los niños y las niñas en la República Islámica del Irán;

10. *Condena* la frecuencia alarmantemente elevada de la imposición de la pena de muerte por la República Islámica del Irán y el acusado aumento de su aplicación, en violación de sus obligaciones internacionales, incluidas las ejecuciones de personas sobre la base de confesiones forzadas y sin juicio imparcial ni debido proceso, en particular en el contexto de las manifestaciones que comenzaron en septiembre de 2022; reitera la preocupación por el hecho de que varios de los delitos castigados con la pena de muerte no constituyen delitos de suma gravedad, entre ellos, los relacionados con las drogas y otros actos previstos en el código penal de la República Islámica del Irán, como el adulterio, las relaciones entre personas del mismo sexo, la apostasía, la blasfemia o las condenas por consumo de alcohol, así como delitos demasiado amplios o vagamente definidos, lo que constituye una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷; expresa grave preocupación por la aplicación desproporcionada de la pena de muerte a personas de minorías, en especial de minorías étnicas y religiosas, contra quienes se dictan de manera particular sentencias de muerte por su supuesta participación en grupos políticos o religiosos; expresa preocupación por el hecho de que se siga haciendo caso omiso de las medidas de protección previstas en la legislación iraní o las salvaguardias reconocidas internacionalmente relativas a la imposición de la pena de muerte, entre otras cosas llevando a cabo ejecuciones sin previa notificación a los familiares o el abogado del preso, como exige la legislación iraní, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas, que incumplen la directiva para ponerles fin introducida en 2008 por el anterior presidente de la judicatura, y a que considere la posibilidad de establecer una moratoria de las ejecuciones;

11. *Expresa grave preocupación* por el hecho de que la República Islámica del Irán siga imponiendo la pena de muerte a menores de edad, e insta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la imposición de la pena de muerte a menores de edad, incluidas las personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸, y a que conmute las condenas impuestas a los menores infractores condenados a muerte;

12. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que garantice, tanto en la ley como en la práctica, que nadie sea sometido a tortura ni otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que pueden incluir violencia sexual y de género en todas sus formas, amputaciones y castigos que no guarden proporción alguna con la naturaleza del delito, de conformidad con las enmiendas del Código Penal, las garantías constitucionales de la República Islámica del Irán y las obligaciones y normas internacionales, incluidas las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁹, pero no limitadas a ellas, y a que vele por que se investiguen de manera inmediata e imparcial todas las denuncias

⁷ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁹ Resolución 70/175, anexo.

de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y se exijan responsabilidades a los autores de tales actos;

13. *Insta* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la utilización generalizada y sistemática de arrestos y detenciones arbitrarios, incluido el uso frecuente de esas prácticas especialmente en el caso de ciudadanos con doble nacionalidad y ciudadanos extranjeros, que en ocasiones residen fuera del país y pueden ser enjuiciados a su regreso, y ciudadanos de los que se tiene la percepción de haber participado en las manifestaciones que comenzaron a nivel nacional en septiembre de 2022, y las prácticas de la desaparición forzada y la detención en régimen de incomunicación, a que ponga en libertad a las personas detenidas arbitrariamente y a que rinda cuentas por la suerte o el paradero de quienes han sido objeto de desapariciones forzadas y haga que rindan cuenta los responsables, y a que respete, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales y otras salvaguardias jurídicas para asegurar un juicio justo, incluidos el acceso oportuno a asistencia letrada de la propia elección desde el momento de la detención y en todas las etapas del juicio y los recursos, el derecho a ser informado sin demora y en forma detallada, en una lengua que el acusado hable y entienda, de los cargos que se le imputan, y la consideración de la libertad bajo fianza y otras condiciones razonables para la puesta en libertad de los detenidos en espera de juicio, así como a que respete la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y exhorta a la República Islámica del Irán a que garantice el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares¹⁰ en lo que respecta a las visitas a los ciudadanos de los Estados que envían que se encuentren detenidos o recluidos, así como a la comunicación con ellos;

14. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que dé respuesta al problema de las malas condiciones en las cárceles, insta a que se ponga fin a la práctica de denegar deliberadamente a los presos el acceso a tratamiento y suministros médicos adecuados, agua potable, saneamiento e higiene, o supeditar ese acceso a la confesión, así como al uso de la violencia sexual y de género, incluida la violación, contra los presos, exhorta a la República Islámica del Irán a que instituya autoridades de supervisión de los establecimientos penitenciarios dignas de crédito e independientes, encargadas de investigar las denuncias de muertes sospechosas de personas detenidas y malos tratos, e insta a las autoridades competentes a que realicen sin demora investigaciones efectivas, independientes, transparentes e imparciales y garanticen que se rindan cuentas por tales actos;

15. *Condena* la represión que la República Islámica del Irán ejerce de manera selectiva y con mayor intensidad contra las mujeres y las niñas, tanto en línea como en otros ámbitos, insta encarecidamente a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación sistémica y de acoso verbal y físico contra las mujeres y las niñas en la vida pública y privada, así como las violaciones conexas de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, y a que garantice que los agravios se tomen en serio y que las investigaciones sobre presuntos abusos y violaciones de los derechos humanos se lleven a cabo con prontitud, eficacia, independencia, transparencia e imparcialidad; reconoce la aprobación del proyecto de ley relativo a la protección de las mujeres contra la violencia y pide que se la haga cumplir sin demora, y que la República Islámica del Irán adopte medidas con perspectiva de género para garantizar la protección de las mujeres y las niñas contra la violencia sexual y por razón de género en todas sus formas y prevenirla, incluidas las agresiones sexuales y la violencia de pareja; garantice la igualdad de la protección y el acceso de las mujeres y las niñas a

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 596, núm. 8638.

la justicia, entre otras cosas, previniendo y prohibiendo los denominados asesinatos por honor y el matrimonio infantil, precoz y forzado, tal y como recomienda el Comité de los Derechos del Niño; promueva, apoye y posibilite la participación y el liderazgo plenos, igualitarios y significativos de las mujeres y las niñas en los procesos políticos y otros procesos de toma de decisiones, y, si bien reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza en la República Islámica del Irán, que levante las restricciones a la igualdad de acceso de las mujeres y las niñas a la educación primaria y secundaria gratuita y equitativa, y adopte medidas adecuadas de prevención y protección orientadas a proteger a las escuelas y estudiantes, incluidas las niñas, y elimine las barreras jurídicas, regulatorias y culturales a su participación y liderazgo libres, equitativos y significativos en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política, incluida la participación en eventos deportivos y la asistencia a estos; y expresa preocupación por que la entrada en vigor del proyecto de ley sobre la juventud y la protección de la familia en noviembre de 2021 cercena el derecho de las mujeres y las niñas a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental;

16. *Expresa grave preocupación* por la aplicación de la ley relativa al hiyab y la castidad en la República Islámica del Irán, en particular por la consideración de nuevas leyes y políticas para seguir imponiendo medidas restrictivas y punitivas a las mujeres y las niñas, en particular el uso de la tecnología para vigilar y multar a las mujeres y las niñas, la exclusión de las mujeres y las niñas de los espacios públicos, la restricción del acceso a los servicios sociales, culturales, sanitarios y comerciales, y la supresión del activismo en línea y en otros ámbitos, además de la restricción *de facto* existente contra las mujeres y las niñas por incumplimiento, incluido el riesgo de violencia en la aplicación de estas leyes y políticas, lo que socava fundamentalmente los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluidos los derechos a la libertad de circulación y a la libertad de opinión y de expresión, y reitera los llamamientos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos para que se deroguen las leyes;

17. *Expresa grave preocupación también* por las restricciones generalizadas de los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación y a la libertad de expresión, tanto en línea como en otros ámbitos, y exhorta a la República Islámica del Irán que libere a las personas detenidas por el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidas todas las que siguen detenidas por participar en manifestaciones pacíficas, incluidas, entre otras, las manifestaciones ocurridas entre septiembre de 2022 y enero de 2023;

18. *Condena* las medidas utilizadas por la República Islámica del Irán para responder a las manifestaciones que comenzaron en septiembre de 2022 tras la muerte en prisión de Jina Mahsa Amini, en particular el uso de detenciones masivas y arbitrarias, el uso desproporcionado de la fuerza, incluido el uso de la fuerza con resultado de muerte de manifestantes pacíficos, y la imposición y aplicación de la pena de muerte contra las personas relacionadas con las manifestaciones, y expresa su grave preocupación por las denuncias de malos tratos durante el arresto, abusos físicos y psicológicos y violencia física durante la detención, incluida violencia sexual y de género, y, por consiguiente, insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que deje de utilizar todas las prácticas ilegales contra manifestantes pacíficos, exhorta a la República Islámica del Irán a que libere a los defensores de los derechos humanos y a los manifestantes detenidos injustamente, así como a los periodistas y los abogados que defienden o procuran defenderlos, y reitera la importancia de que se lleven a cabo investigaciones rápidas, independientes, imparciales, efectivas y transparentes de todos los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos para que los responsables rindan cuentas de sus actos;

19. *Condena también* el uso generalizado de la fuerza contra manifestantes no violentos, expresa preocupación por el proyecto de ley propuesto por el Gobierno de la República Islámica del Irán sobre el uso de armas de fuego durante las manifestaciones y pide que se retire, y exhorta a las autoridades iraníes a que respeten los derechos humanos de quienes participaron en manifestaciones pacíficas, a que consideren la posibilidad de condonar las penas indebidamente severas, incluidas las de muerte o confinamiento prolongado, y a que pongan fin a las represalias contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, los manifestantes pacíficos y sus familias, los periodistas y los profesionales de los medios de comunicación que informaron sobre las manifestaciones, los abogados que representan o procuran representar a los manifestantes, y las personas que colaboran o tratan de colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, a que investiguen las represalias y los casos de uso de la fuerza relacionados con manifestaciones pacíficas y a que hagan que los responsables rindan cuentas de sus actos, y pone de relieve los compromisos asumidos por las autoridades judiciales de revisar los casos de las personas detenidas;

20. *Expresa grave preocupación* por el uso desproporcionado de la fuerza en las manifestaciones pacíficas que tuvieron lugar en noviembre de 2021 por la escasez de agua y entre marzo de 2020 y mayo de 2023 por los derechos laborales, y exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a los defensores de los derechos humanos que trabajan en cuestiones laborales y ambientales y los miembros de las asociaciones de profesores que han sido sometidos a detención y privación de libertad arbitrarias y a penas de prisión, e insta al Gobierno a que remedie las violaciones del derecho a la seguridad social y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a que rectifique los atrasos salariales, la denegación de protecciones y prestaciones a los empleados, los despidos injustificados y los bajos salarios de los trabajadores, y a que aumente los salarios y las pensiones para garantizar un nivel de vida adecuado;

21. *Insta encarecidamente* a la República Islámica del Irán a que ponga fin a las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tanto en línea como en otros ámbitos, incluida la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, y a la libertad de reunión pacífica y de asociación, incluso recurriendo a prácticas para alterar el funcionamiento de Internet como el cierre de redes y la restricción del acceso a Internet, las aplicaciones y los servicios de datos móviles, la censura en línea dirigida a prevenir o interrumpir el acceso a la información en línea o su difusión, la vigilancia arbitraria o ilegal de contextos en línea y digitales, o medidas para bloquear o desactivar ilícita o arbitrariamente sitios web de medios de comunicación y redes sociales, y otras restricciones generalizadas del acceso a Internet o la difusión de información en línea, y exhorta a la República Islámica del Irán a que retire el proyecto de ley sobre la protección de los derechos de los usuarios en el ciberespacio, ya que se aplicación menoscaba los derechos individuales en línea;

22. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con todas las autoridades competentes en las investigaciones sobre las denuncias de acoso e intimidación de algunas familias de las víctimas del derribo del vuelo 752 de Ukraine International Airlines, y exhorta al Gobierno a que garantice la rendición de cuentas por el derribo de ese vuelo de conformidad con sus obligaciones en virtud del derecho internacional aplicable;

23. *Exhorta* a la República Islámica del Irán, incluidos el poder judicial y las instituciones de seguridad, a que establezcan y mantengan, tanto en la ley como en la práctica, un entorno seguro y propicio, tanto en línea como en otros ámbitos, en el que una sociedad civil independiente, diversa y pluralista pueda actuar sin obstáculos, inseguridad ni represalias, y a que pongan fin a los actos de acoso, intimidación y

persecución, incluidos los secuestros, las detenciones y las ejecuciones, que sufren los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos, incluidos las defensoras de los derechos humanos, los niños y jóvenes defensores de los derechos humanos, los defensores de los derechos humanos que pertenecen a grupos minoritarios y quienes defienden los derechos de los grupos minoritarios, los líderes religiosos, los activistas laborales, sindicales y en pro de los derechos de los jubilados, los ambientalistas, los miembros de la comunidad académica, los estudiantes, los abogados, los profesionales de los medios comunicación, los artistas, los cineastas, los periodistas, los blogueros, los usuarios de los medios sociales, los administradores de páginas de esos medios, los trabajadores de los medios de comunicación, y sus familias, sean iraníes, ciudadanos con doble nacionalidad o ciudadanos extranjeros, dondequiera que se produzcan esos actos;

24. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que ponga en libertad a las defensoras de los derechos humanos encarceladas por ejercer sus derechos, incluidos los derechos a la libertad de asociación y de reunión pacífica y el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y a que adopte medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlas y garantizar que puedan disfrutar plenamente de todos sus derechos humanos; recuerda la función positiva, importante y legítima que cumplen los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos, además de los abogados, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, en la promoción y protección de los derechos humanos y el refuerzo de la comprensión, la tolerancia y la paz, e insta encarecidamente a la República Islámica del Irán a crear y apoyar un entorno seguro, propicio, accesible e inclusivo, tanto en línea como en otros ámbitos, para su participación en todas las actividades pertinentes;

25. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas o de otra índole, incluidos, entre otros, los árabes, los azeríes, los baluchis, los kurdos y los turcomanos, y sus defensores;

26. *Expresa grave preocupación* por las estrictas limitaciones y crecientes restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, las restricciones al establecimiento de lugares de culto, las restricciones indebidas impuestas a los enterramientos realizados según los principios religiosos, los ataques contra lugares de culto y cementerios y otras violaciones de los derechos humanos, entre ellas el aumento del acoso, la intimidación, la persecución, los arrestos y detenciones arbitrarios y la incitación al odio que lleva a la violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, incluidos los cristianos (especialmente los que se han convertido del islam), los derviches gonabadíes, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes, los yaresaníes, los zoroastras y, en particular los bahaíes, enfrentados a un aumento constante de la persecución, que incluye agresiones, acoso y ataques, que padecen restricciones cada vez mayores y la persecución sistémica del Gobierno de la República Islámica del Irán a causa de su fe y que, según se informa, han sufrido detenciones en masa y largas penas de prisión, así como la detención de miembros destacados de la comunidad y la confiscación y la destrucción de su propiedad en un grado creciente, y exhorta al Gobierno a que ponga fin a la vigilancia de los ciudadanos a causa de su confesión religiosa, ponga en libertad a todos los practicantes religiosos encarcelados por pertenecer a un grupo religioso minoritario, o por sus actividades en nombre de ese grupo, ponga fin a la profanación de cementerios y vele por que todas las personas tengan derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o creencia, incluida la libertad de tener,

cambiar o adoptar una religión o creencia por elección propia, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

27. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que elimine, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación por motivos de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidas las restricciones que figuran en los artículos 499 bis y 500 bis del Código Penal Islámico, cuya aplicación continua ha intensificado considerablemente la discriminación y la violencia, así como las restricciones económicas, tales como el cierre, la destrucción o la confiscación de negocios, tierras y propiedades, la cancelación de permisos y la denegación del empleo en ciertos sectores públicos y privados, en particular los cargos gubernamentales o militares y los cargos electivos, la denegación y las restricciones del acceso a la educación, también para los miembros de la fe bahaí, y otras violaciones de los derechos humanos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas, condena sin reserva alguna el antisemitismo y cualquier negación del Holocausto, y exhorta a la República Islámica del Irán a que ponga fin a la persistente impunidad sistémica de los que cometen delitos contra personas pertenecientes a minorías religiosas, tanto reconocidas como no reconocidas;

28. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que ponga en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas, que incluya reformas jurídicas, reiterando la importancia de cooperar significativamente con la sociedad civil y de que se realicen sin demora investigaciones efectivas, independientes, transparentes e imparciales y que estén en consonancia con las normas internacionales en respuesta a todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, incluidos el uso desproporcionado de la fuerza, los arrestos y detenciones arbitrarios, y la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el incumplimiento de las garantías de un juicio imparcial y el debido proceso y el uso de la tortura para obtener confesiones, y los casos de muertes sospechosas de personas detenidas, de las que son objeto los defensores de los derechos humanos, los manifestantes pacíficos, los presos políticos y los ciudadanos con doble nacionalidad, entre otros, y en respuesta a las prolongadas violaciones en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, incluidas las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales y la destrucción de pruebas y tumbas en relación con esas violaciones, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que ponga fin a la persistente impunidad sistémica de tales violaciones y garantice la disponibilidad de recursos efectivos para las víctimas;

29. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que cumpla las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire cualesquiera reservas que haya formulado cuando tales reservas sean imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el fin del tratado, a que ponga en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

30. *Exhorta* a la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos internacionales de derechos humanos por los siguientes medios:

a) Cooperar plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de dar cumplimiento al mandato y tomar en consideración las conclusiones y

recomendaciones presentadas al Gobierno de la República Islámica del Irán en los informes de los procedimientos especiales de las Naciones Unidas;

b) Cooperar plenamente con la misión internacional independiente de investigación sobre la República Islámica del Irán, incluido el acceso sin trabas al país y la recopilación de información fundamental para desempeñar el mandato;

c) Intensificar su cooperación con otros procedimientos especiales, entre otras cosas facilitando el acceso al país solicitado desde hace tiempo por los titulares de mandatos de procedimientos especiales temáticos, cuyo acceso al territorio del país ha sido restringido o denegado, pese a la invitación permanente extendida por la República Islámica del Irán, sin imponer condiciones excesivas a esas visitas;

d) Seguir fortaleciendo su cooperación con los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas presentando los informes previstos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial¹¹ y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹² y la aplicación de las recomendaciones de los órganos de tratados

e) Aplicar todas las recomendaciones aceptadas de su primer ciclo del examen periódico universal, que tuvo lugar en 2010, de su segundo ciclo, que tuvo lugar en 2014, y de su tercer ciclo, que tuvo lugar en 2019, contando con la participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y de otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

f) Seguir intensificando la colaboración de la República Islámica del Irán en el proceso del examen periódico universal continuando con el estudio de posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

g) Cumplir su compromiso de establecer una institución nacional de derechos humanos independiente, en consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹³, contraído en el contexto de sus exámenes periódicos universales primero, segundo y tercero realizados por el Consejo de Derechos Humanos, teniendo debidamente en cuenta la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

31. *Exhorta también* a la República Islámica del Irán a que siga traduciendo las declaraciones formuladas por el Presidente de la República Islámica del Irán en relación con los derechos humanos en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales estén en consonancia con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

32. *Exhorta además* a la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos tanto en la ley como en la práctica;

¹¹ *Ibid.*, vol. 660, núm. 9464.

¹² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹³ Resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo.

33. *Alienta firmemente* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales temáticos pertinentes a que presten particular atención a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, con miras a investigarla y a presentar informes al respecto;

34. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 56º período de sesiones;

35. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su septuagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
